CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente solicitud de -AMPARO DE POBREZA para decidir lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 04 de noviembre de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref:

Solicitud : AMPARO DE POBREZA

Solicitante : MARIA NELLY SUAREZ SUAZA

Extraproceso : Nro. 2021-00015

Asunto : CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y

NOMBRA APODERADO DE OFICIO

Auto Interlocutorio : Nro. 599

La señora MARÍA NELLY SUAREZ SUAZA mediante escrito solicita al Juzgado se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza para iniciar PROCESO DE SIMULACIÓN en contra de los señores ERNESTO DE JESUS VILLADA VINASCO y ALBA DE JESUS GRISALES VERGARA en virtud de que éstos realizaron una compraventa mediante Escritura Pública Nro. 059 de un lote solar, mejorado con casa de habitación, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-22294, por hallarse en la situación que indica los Arts. 151 y 152 del Código General del Proceso.

Para resolver, se considera,

La norma traída a colación por la petente, señala como único requisito para obtener la concesión de beneficio como el que depreca, es manifestar encontrarse en las condiciones previstas en ésta, es decir, se otorgará "a quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por Ley debe alimentos".

Como la solicitud reúne los requisitos del artículo 151 de la Codificación Adjetiva Civil, se accederá a la misma, para lo cual el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE ANSERMA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER a la señora MARÍA NELLY SUAREZ SUAZA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.090.521, el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en el Artículo 151 del Código General del Proceso para iniciar PROCESO DE SIMULACIÓN en contra de los señores ERNESTO DE JESUS VILLADA VINASCO y ALBA DE JESUS GRISALES VERGARA, respecto de una compraventa efectuada entre estos mediante Escritura Pública Nro. 059 de un lote solar, mejorado con casa de habitación, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-22294

<u>SEGUNDO.</u>- DESIGNAR como APODERADO DE OFICIO al DR. LUIS EDUARDO CUARTAS GALVIS quien dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

TERCERO.- **EXONERAR** a la beneficiada por pobre de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la Justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas en caso de resultar vencida en el proceso o incidente que surja del mismo.

<u>CUARTO.</u>- EXPEDIR copia de la actuación con destino a la interesada una vez surtida la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO

-JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 107 del 05 de noviembre de 2021

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: 08, 09 y 10 de noviembre de 2021 Inhábiles: 06 y 07 de noviembre de 2021

Quedó ejecutoriado: El día 10 de noviembre de 2021

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

Secretaria